



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, a que se refiere el artículo 20. 3 l) del propio Real Decreto Legislativo, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del ya aludido Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Ocupación de terrenos con mesas y/o sillas, sin ocupar acera:

- por cada mesa 1,80 €

- por cada silla 1,05 €

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

1.- La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública; en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados; el día primero del tiempo señalado en la cuantía de la tasa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos; por ingreso directo, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados; una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en el período que anualmente señale el Ayuntamiento mediante bandos y edictos de la Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste el número de mesas y sillas a instalar, aportando croquis con su situación en el espacio que se pretenda ocupar.
- 3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

- 4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
- 5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
- 6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
- 7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
- 8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
- 9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

- 1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.
- 3.- Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- APREMIO

Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- Los materiales y dimensiones del mobiliario a emplear en el Casco Histórico para este uso serán los que vienen especificados en el anexo, no autorizándose otros que no sean los especificados en el mismo.
- 2.- Las licencias que se autoricen en el Casco Histórico no tendrán validez para ninguno de los domingos del año, así como para los días 7 y 8 de Septiembre, debiendo su titular retirar el mobiliario que tuviera instalado en la superficie autorizada al cierre del establecimiento el día anterior.
- 3.- Las áreas a utilizar serán determinadas por el Ayuntamiento para cada solicitud, atendiendo a las directrices del planeamiento, ordenanzas, características urbanísticas, históricas y ambientales de cada zona o núcleo.
- 4.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final, fue aprobada por el Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.